Núm. 206. Lunes 10 de Septiembre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre................................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Quedan a disposición de esta Delegación provincial todas las existencias de pulpa seca de remolacha en poder de los almacenistas procedentes de la campaña 1944-45.

Decretada por Comisaría general la intervención de la pulpa seca de remolacha para la campaña de 1945 46, y siendo posible que existencias procedentes de la campaña anterior coincidan en su almacenamiento con los de ésta, en 1.º de Octubre próximo quedarán a mi disposición para destinarlas al ganado de esta provincia todas las que siendo de la campaña 1944 45 se encuentren en dicha fecha en poder de los almacenistas de la misma, a cuyos efectos deberán remitir a esta Delegación hasta el día 25 de este mes declaración jurada de existencias.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los almacenistas del artículo en esta provincia.

Soria 5 de Septiembre de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 1703

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en la Industria Harinera

(Continuación)

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 25. Con carácter general se establece como máxima la jornada legal de trabajo para el personal afectado por esta Reglamentación.

Art. 26. La fijación del horario de trabajo será facultad exclusiva de la empresa, previa autorización de los organismos competentes.

Art. 27. Las horas extraordinarias que se trabajen, dentro de los límites legales y con el permiso correspondiente serán abonadas con el recargo del 40 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

Art. 28. El personal de plantilla disfrutará de las siguientes vacaciones anuales retribuídas.

Jefe molinero y empleados administrativos.—Quince días naturales y un día más por cada tres años al servicio de la empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Resto del personal.—Diez días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la empresa, hasta el máximo de veinte días.

Las vacaciones se disfrutarán en las fechas que empresa y personal fijen de común acuerdo o, a falta de éste, en las que determine la Magistratura de Trabajo.

Art. 29. Sea cual fuere su antigüedad en la empresa, los menores de 21 ó 17 años (según se trate de personal masculino o femenino), disfrutarán de un período de vacación retribuída de quince días naturales, siempre que acudan a campamentos, cursillos o viajes organizados por el Frente de Juventudes.

Art. 30. Avisando con la posible anticipación podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos, y durante los períodos de tiempo siguientes:

Dos jornadas de trabajo en los casos de muerte o entierro de padres, hijos, cónyuge o hermanos, ampliándose a cuatro cuando el hecho se produzca fuera de la localidad en que la fábrica esté enclavada.

Una jornada de trabajo por muerte o entierro de otro ascendiente o descendiente, enfermedad grave de padre, hijo o cónyuge o alumbramiento de esposa, ampliándose a dos días cuando se dé la circunstancia expresada al final del párrafo precedente.

Caso de matrimonio, el trabajador tendrá derecho a un permiso de dos días, y también, si así lo desea, a hacer uso con tal motivo de la vacación anual retribuída, acumulándola a aquél.

Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución, permisos por otras causas distintas a las mencionadas, cuya concesión queda al arbitrio de la empresa.

En ningún caso los permisos y licencias concedidos podrán descontarse de la vacación anual retribuída.

CAPITULO VI

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

SECCION PRIMERA

Premios

Art. 31. Las empresas establecerán en el reglamento de régimen interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumpla y otros méritos, como servicios relevantes, etc., se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc.

SECCION SEGUNDA

Faltas

Art. 32. Toda falta cometida por un productor se clasificará, atendida su importancia, transcendencia y malicia, en:

Leve.
Grave.
Muy grave.

Art 33. Son faltas leves las siguientes:

1.ª De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.ª No cursar en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que, se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.ª El abandono, sin causa fundada, del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.ª No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.ª Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos del servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «muy grave».

9.ª Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Art. 34. Se calificarán como «faltas graves» las siguientes:

1.ª Más de tres faltas —no justificadas— de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como «grave».

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta, sin causa que lo justifique.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros sociales obligatorios o al «Plus de cargas familiares». La falta maliciosa en estos datos se considerará como «falta muy grave».

4.ª Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.ª No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.ª La simulación de enfermedad o accidente.

7.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave».

8.ª Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

9.ª La negligencia o desida en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como «muy greve».

11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

M.C.D. 2022

12. La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

13. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14. La reincidencia en falta leve (excluída la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

Art. 35. Se considerarán como faltas «muy graves» las siguientes:

1.ª Más de diez faltas—no justificadas—de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona, dentro de las dependencias de la fábrica o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfecto en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.ª La condena por delito de robo, hurto y malversación, cometido fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

5.ª La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

(*Se continuará*)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resúmenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de amillaramiento en esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943 por los conceptos que más adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, y publicadas en el *Boletín oficial del Estado* número 179 de 28 de igual mes, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación, por el Ayuntamiento y Junta Pericial respectivo (el original del señalamiento será remitido directamente a cada Ayuntamiento), por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma antes indicada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	
Aguilar de Montuenga	70.264 30	23.355	93.355
Chaorna	53.298 47	34.422	87.720 47
Losana	63.169 61	66.773	129.942 61
Madruédano	50.957	43.743	94.700
Retortillo de Soria	131.746 98	99.070	230.816 98
Tarancueña	91.376 83	35.093	126.469 83
Valvenedizo	44.144 71	51.639	95.783 71

Lo que, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Direcctor general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 6 de Octubre del año último, se hace público a los efectos citados.

Soria 6 de Septiembre de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1709

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuentecantos, que durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas al público en la casa del Ayuntamiento de la citada localidad las relaciones de características de la propiedad rústica del término, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 5 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Brigada, (ilegible).

Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria.—Circular

Siendo esta la fecha en que por gran número de Consejos municipales de Sanidad no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 2.º de mi circular de fecha 13 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de mencionado mes, sobre remisión a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria de la certificación de la copia del acta del acuerdo del promedio de reses porcinas que se sacrifican en domicilios particulares, he acordado conceder el plazo de *diez días* para su cumplimiento, conminando a los señores Alcaldes, como Presidentes de referidos Consejos municipales, con la sanción de *cien* pesetas, si en el plazo señalado no cumplen lo ordenado.

Soria 3 de Septiembre de 1945.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 1699

Juzgados de primera instancia

MADRID (NUM. 4)

En este Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, se sigue expediente a instancia de D.ª Antonia Miguel Garrido, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo, D.ª Clara Miguel Garrido, de 73 años de edad, hija de Antonio y de Ana, natural de Arcos (Soria), y de estado soltera, que falleció en esta capital el día 5 de Enero del corriente año, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes de clase alguna, y por providencia del día de hoy, se ha acordado hacer pública su muerte sin testar, así como que la que reclama su herencia es su referida hermana, y por el presente se llama también a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquélla a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días a contar de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, justificándolo con los oportunos documentos.

Madrid 3 de Agosto de 1945.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, (ilegible). 1701

284.—Derechos de inserción 33 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado, por unanimidad acordó sacar a pública subasta los locales que ocupan los Reverendos Padres Carmelitas Descalzos de esta ciudad, junto a la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de cinco dias puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 5 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, B. Jimeno. 1710

REBOLLO DE DUERO

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia, a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1941, por el presente, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la orden ministerial de 13 de Marzo de 1942, se requiere a todos los propietarios no residentes en este término que posean fincas en el mismo, bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica y pecuaria amillarada, a fin de que en el término de ocho días hábiles y consecutivos a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, señalen ante esta Junta pericial, sus domicilios o el de su representante legal el cual haya de comparecer ante dicha Junta, a los fines consignados en mentada orden ministerial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones relacionadas con la depuración y rectificación al principio indicada.

Al propio tiempo, se les requiere a dichos propietarios forasteros y vecinos terratenientes, para que presenten dentro del improrrogable plazo de quince días, las declaraciones juradas de las fincas que dentro de este término municipal posean, indicando características de las mismas, pago o paraje en que se hallan situadas, linderos, extensión superficial, cultivo o aprovechamiento a que están destinadas, haciendo constar el período de alternativas y si son de regadío o secano y título o motivo de disfrute de la finca o fincas, documento que será justificado por el declarante o su representante legal; bien entendido, que transcurrido este plazo, la Junta pericial de mi presidencia procederá a la elaboración del amillaramiento con los datos o antecedentes que obren en este archivo municipal si no hubieren presentado dichos contribuyentes las declaraciones de referencia, en la forma que está mandado y encomendado a esta referida Junta de mi presidencia.

Rebollo de Duero 2 de Septiembre de 1945.- El Alcalde, Antonio Carazo.

VALDEMALUQUE

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.293 pesetas en poder del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), se nnuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio, en el plazo de de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valdemaluque 4 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Luis Frías. 1705

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Golmayo.

Patente de circulación de automóviles

Tardelcuende y San Leonardo

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022